



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-979-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(239)-09-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Siete (1,077)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, por el señor **PEDRO PABLO VARGAS MENA**, en su calidad de Vice Alcalde de la Alcaldía Municipal de Granada, Departamento de Granada, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Servidor Público **PEDRO PABLO VARGAS MENA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-979-18

Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, a las ocho y cuarenta y uno de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **PEDRO PABLO VARGAS MENA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificó una inconsistencia, la que se detalla a continuación: **1)** Que el Banco de la Producción (BANPRO), señaló que posee a su nombre una Cuenta de Ahorro en córdobas No. **10022400027084**, con fecha de apertura el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, la que no aparece reflejada en la Declaración Patrimonial. Que identificada dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **PEDRO PABLO VARGAS MENA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida a las once de la mañana, del día quince de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el señor **PEDRO PABLO VARGAS MENA**, con lo que pretendió justificar la inconsistencia, alegando lo siguiente: **1)** "...tengo a bien aclarar que esta cuenta no es de Ahorro sino de débito, y fue abierta por la Universidad Católica (UNICA) con el fin de pegarme mi salario como Catedrático de la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación, pero siendo que en el mes de diciembre renuncié para ocupar mi nuevo cargo como Vice Alcalde de Granada, jamás hice uso de esa cuenta, la cual este totalmente en cero...". Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que la inconsistencia se desvanece por cuanto, que tomando en cuenta lo alegado por el Ex Servidor Público, que la cuenta notificada como inconsistencia no es de ahorro, sino una cuenta aperaturada por su empleador en ese momento, La Universidad Católica, para realizarle pagos por su cargo de Docente, se revisó la información remitida por el Banco de Producción (BANPRO) a esta Institución Superior de Control, en la cual se comprobó que efectivamente la Cuenta en córdobas No. **10022400027084**, es una Cuenta de Plan Nómina. **POR TANTO:** Con tales



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-979-18

antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(239)-09-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **PEDRO PABLO VARGAS MENA**, en su calidad de Vice Alcalde de la Alcaldía Municipal de Granada, Departamento de Granada. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Siete (1,107) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (239)  
Consecutivo  
M/López